ellos alguno tienpo que mandaron que les fuesen rresçebidos en cuenta al dicho mayordomo los dichos quinientos mrs.

E otrosy en el dicho conçejo presento Juan Burrueco carta del rrey nuestro señor el rrey [illegible]
[illegible] e leerla ante los dichos señores conçejo, rregidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales
e omes buenos vna carta del rrey nuestro señor escripta en papel abierta e firmada de su nonbre
e sellada con su sello de la poridad de çera bermeja en las espaldas, por la qual el dicho señor
rrey en efecto manda que enbien sus procuradores a el. / La qual leyda luego el dicho Juan
Burrueco dixo que les pedia e rrequeria e pidio e rrequirio que la dicha carta del dicho señor
rrey cunpliesen en todo e por todo segund que en ella se contiene, e en cunpliendola eligiesen e
enbiasen los dichos procuradores, e que como lo asy dixo que lo pedia por testimonio. E los
dichos señores conçejo, rregidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos dixeron que obedeçian
la dicha carta del dicho señor rrey de la mayor omill[dat] e [illegible] rreverençia
que podian e devian, como carta de su rrey e señor natural, al qual Dios mantenga e
dexe beuir e rreynar por muchos tienpos e buenos a su serviçio, amen; e quanto al
cunplimiento della dixeron que [illegible] e [illegible]. Testigos [illegible]
e [illegible] Bernal [illegible] de Murçia.

Item en el dicho conçejo fue dicho por algunos de los dichos rregidores e ofiçiales a los otros que bien sabian
de commo el rrey nuestro señor por su carta firmada de su nonbre e sellada con su sello les enbio
mandar que le enbiasen a la su corte sus procuradores para [illegible] e otorgar con los otros procuradores
del rrey [illegible] aquellas cosas que a su serviçio cunpliesen; por ende los dichos señores conçejo,
rregidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos en vna concordia eligeron e costituyeron
por sus procuradores para lo sobredicho a los dichos Pero Gomez de Davalos e Pero [illegible]
mandaron a los dichos rregidores que otorgasen les todo su poder conplido para ello. E que de los
[illegible] segund que de [illegible] [illegible] e mandaron al mayordomo que dé al
dicho su mayordomo que pague a los dichos Pero Gomez e Pero [illegible] para su [illegible]
e mantenimiento de [illegible] dias [illegible] mrs. de dos blancas el mr. a cada vno por
cada vn dia, que son tres mill e seysçientos mrs. de la dicha moneda. / E si mas dias
por ventura el dicho señor rrey les mandare alla pagar su salario del tienpo que alla estovieren
[illegible] de la yda e tornada, que en [illegible] torne e pague al dicho conçejo los dichos
tres mill e seysçientos mrs. e mandaron que le fuesen rresçebidos en cuenta al
dicho mayordomo. / E luego los dichos Pero Gomez de Davalos e [illegible] rre-
gidores [illegible] e cada vno de los que pagasen [illegible] e obligaron
e obligaron [illegible] e por sus bienes [illegible] e fizieron pleito
omenaje como omes fijosdalgo que si el dicho señor rrey les mandare alla pagar
su [illegible] del tienpo que en la dicha corte estovieren e de la yda e tornada, que en [illegible]
que tornara al dicho conçejo con su procurador [illegible] los dichos tres mill
e seysçientos mrs. de los de dos blancas el mr. / Luego que les sea pedidos e
demandados sin dilaçion e alongamiento alguno de malicia, para lo qual tener e guardar e
conplir dixeron que obligavan e obligaron todos sus bienes de cada vno dellos mue-
bles e rrayzes, avidos e por aver en todo lugar. / De lo qual fueron presentes por testigos
[illegible] de Paterna e [illegible] de Moçon e Lope de Balibrera, vezinos de Murçia.

Otrosy los dichos señores conçejo, rregidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos otorgaron
poder a los dichos Pero Gomez de Davalos e Pero [illegible] procuradores [illegible]

AYUNTAMIENTO DE MURCIA